

Sesion 17.^a ordinaria en 21 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Continúa y queda terminada la discusión del proyecto sobre subsidios á las municipalidades.—Se pone en discusión general y es aprobado el proyecto sobre contratación de un empréstito por 18 millones para la consolidación de la deuda interna.—Entrando á la discusión particular, se pone en discusión el artículo 1.º y hacen uso de la palabra los señores Valdés Vergara y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).—Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Edwards don Eduardo.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro del Interior con el que remite la memoria del Ministerio de su cargo.

Id. del mismo con el que remite los antecedentes relativos á la disminución del valor de ciertas contribuciones locales en el departamento de Tazna.

Moción de los señores Zavala don Samuel y Ossa, sobre pensión de gracia á la señora madre del contraalmirante Molinas.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 16.^a ordinaria en 19 de Julio de 1892.—Presidencia de los señores Zegers don Julio y Blanco.—Se abrió á las 3 hs. 15 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorje
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos
Correa A., José Gregorio
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Encina, Pacífico
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González E., Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Lyon Pérez, Ricardo
Matte, Eduardo
Matte, Ricardo

Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero, Tomás
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Vergara, F.
Vázquez, Erasmo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Presidente de la República con el que remite los antecedentes del convenio celebrado por el Ministerio del Interior con don J. W. Kerr, en representación este último de la «Chili Telephone Company Limited».

Se dejó en Secretaría á disposición de los señores Diputados.

2.º De siete informes de la Comisión de Guerra y Marina, recaídos en las siguientes solicitudes:

a) Del ex-soldado Ramón González, en que pide pensión de gracia;

b) De don José Pantaleón Cortés Benavides, padre del grumete Pantaleón Cortés, muerto á bordo de la *Esmeralda*, en que pide pensión de gracia;

c) Del soldado Vicente Saavedra, en que pide se le rehabilite para poder optar á los beneficios de la ley de 22 de Diciembre de 1881;

d) De doña Rosaura Vargas, que pide pensión de gracia;

e) Del coronel don Gabriel Alamos, en que pide se le mande abonar la gratificación de mando que dejó de percibir por haber hecho renuncia del mando del Regimiento de Zapadores al iniciarse la dictadura;

f) De doña Isabel Aliste, en la que pide pensión de gracia;

g) De doña Cruz Solar, viuda de Avila, en que pide aumento de la pensión de montepío que ahora disfruta.

Los seis primeros pasaron á la Comisión Revisora y el último quedó para tabla.

3.º De una moción de los señores Cristi y Ossa en que proponen un proyecto de ley para conceder pensión á las hermanas solteras del capitán don Arturo Prat.

Pasó á la Comisión de Guerra y Marina.

4.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Carlos G. Lister en que modifica otra presentada por él anteriormente pidiendo ciertas concesiones para establecer en Chile la industria de elaboración del fierro.

Se la mandó agregar á sus antecedentes.

Otra de doña Emma Pradel, viuda de Argomedo, que pide pensión de gracia; y

Otra de don Abel Policarpo Ilabaca, teniente-coronel de Ejército, que pide abono de servicios.

Estas dos pasaron á la Comisión de Guerra.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Trumbull para interrogar al señor Ministro del Interior sobre las razones que lo han inducido á celebrar con la «Chili Telephone Company Limited» el contrato que figura entre los documentos enviados á la Cámara por petición de Su Señoría, contrato que, á juicio del señor Diputado, importa la creación á favor de dicha Compañía, de un monopolio industrial contrario á la Constitución é incompatible con el interés general.

Contestó el señor Barros Luco (Ministro del Interior) que las concesiones hechas á la Compañía de Teléfonos son análogas á las que han obtenido en varias ocasiones otras compañías, por ejemplo, de telégrafos, y que ellas no constituyen monopolio por cuanto, si se estableciese otra compañía de teléfonos que ofreciera mejor servicio que la actual, el Gobierno podría aceptarlo, sin que para ello fuese inconveniente el contrato en cuestión.

Siguió aquí un debate entre los mismos señores Trumbull y Ministro del Interior, que se prolongó hasta después de la primera mitad de la sesión, por que el primero expuso que sus observaciones tenían el carácter de interpelación, y el segundo dijo que, por su parte, había procedido á contestarla fijando para el efecto la sesión actual.

Con este debate quedó terminada la interpelación.

Continuando la discusión del proyecto sobre subsidios municipales, expuso el señor Tocornal, don J. E., ciertas dudas que le ofrecía el artículo 5.º, aprobado en la sesión anterior; pero se declaró satisfecho con algunas explicaciones que sobre ellas le dió el señor Presidente Zegers.

El artículo 6.º fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 7.º, hizo indicación el señor Tocornal don J. E. para modificarlo en estos términos:

«Art. 7.º Las modificaciones que introduce esta ley en la de 22 de Diciembre de 1891 regirán sólo hasta el día en que esta última éntre en vigencia.»

Por asentimiento tácito se aprobó el artículo en la forma propuesta por el señor Tocornal.

El señor Zavala don Samuel hizo aquí indicación para introducir dos artículos nuevos en la forma siguiente:

«Art... El producto de la contribución sobre la propiedad salitrera, mientras se dicta la ley á que se refiere el artículo 52 de la de 22 de Diciembre de 1891, la percibirá la Municipalidad en cuyo territorio esté ubicada la oficina elaboradora.»

«Art... El artículo 3.º transitorio de la ley de 22 de Diciembre de 1891 sobre organización y atribuciones de las municipalidades, no regirá respecto á las municipalidades de la provincia de Tarapacá.»

Se acordó, á indicación del señor Presidente Zegers, considerar el 1.º de estos artículos como 8.º de la ley, y dejar el otro para discutirlo posteriormente.

Puesto en debate dicho artículo, el señor Hevia R. hizo indicación para agregarle un inciso concebido en estos términos:

«Las salitreras que no tengan oficinas de beneficio pagarán el impuesto á la Municipalidad en cuyo territorio esté ubicado la mayor parte del terreno.»

El artículo, con esta modificación, fué aprobado por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 7.º del proyecto, 9.º de la ley, hizo indicación el señor Tocornal don J. E. para modificarlo en estos términos:

«Art. 9.º Cualquiera que sea la fecha en que termine el avalúo de los haberes muebles é inmuebles á que se refieren los artículos anteriores, la contribución que por ellos se establece se deberá desde el 1.º de Enero de 1893.»

El artículo así modificado fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el artículo 8.º del proyecto, con el número 10, hizo indicación el señor Presidente Zegers para reducir á un 50 por ciento el aumento con que se cobrará la contribución de alumbrado y sereno.

El señor Tocornal don J. E. propuso la siguiente modificación al artículo:

Art. 10. Se faculta á las municipalidades para cobrar la contribución de sereno y alumbrado, que hoy se paga en conformidad á la ley de 23 de Octubre de 1835, hasta con un ciento por ciento de aumento desde el día 1.º del mes siguiente á la fecha de la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre del presente año».

Hicieron uso de la palabra los señores Ossa, Edwards don Eduardo y Hevia R. y este último pidió que se conservase la autorización para cobrar la contribución recargada desde el 1.º de Julio.

En este punto del debate pasó á presidir la sesión el señor Blanco, último de los antiguos Vicepresidentes que se hallaba presente en la Sala por petición del señor Presidente Zegers, que deseaba ocupar su asiento de Diputado para tomar parte en la discusión.

Continuando el debate, hicieron uso de la palabra los señores Ossa, Zegers don Julio Hevia R., Edwards, don Eduardo, y Tocornal don J. E.; una vez cerrado, se procedió á votar en esta forma:

¿Se hace extensivo á todas las municipalidades el pago con recargo de la contribución de alumbrado y sereno?

La Cámara resolvió la afirmativa por 23 votos contra 14.

¿El cobro del recargo será facultativo?

La Cámara se pronunció por la afirmativa por unanimidad de votos.

¿Podrá ser el recargo hasta de un ciento por ciento?

La Cámara resolvió la afirmativa por 26 votos contra 11.

¿Se podrá cobrar el recargo desde el 1.º de Julio?

La Cámara se pronunció por la negativa por 28 votos contra 9.

En consecuencia, el artículo quedó aprobado en la forma propuesta por el señor Tocornal.

Se levantó la sesión á las 5.30 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 20 de Julio de 1892.—A fin de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, tengo el honor de presentar la

Memoria del Ministerio del Interior correspondiente á los años de 1890 y 1891.

Dios guarde á V. E.—*R. Barros Luco.*»

«Santiago, 21 de Julio de 1892.—Tengo el honor de remitir á V. E. los antecedentes relativos á la disminución del valor de ciertas contribuciones locales del departamento de Tacna pedidas por el honorable Diputado don Alvaro Lamas.

Dios guarde á V. E.—*R. Barros Luco.*»

Los antecedentes á que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

COFIA

«Núm. 254.—Tacna, 18 de Abril de 1892.—En sesión de 19 del mes próximo pasado la Ilustre Junta de Alcaldes acordó, entre otras cosas, elevar en consulta á la consideración de U.S. la resolución que debería tomarse acerca de la solicitud presentada á la junta por varias casas de comercio de esta plaza que piden que la Ilustre Municipalidad les acuerde una rebaja en los derechos de mojonazgo sobre las harinas y alcoholes, pues desean internar en tránsito á Bolivia sumas considerables de estos artículos que dejarán una fuerte entrada á la Municipalidad, y dado caso de no obtenerse la rebaja que solicitan, éstas serían internadas por la vía de Mollendo por serles en ese caso más provechoso. Al tratarse de este asunto se ha presentado la duda entre los miembros del Municipio de si éste tendrá ó no facultad para cambiar las tarifas existentes que fijan los derechos de mojonazgo y peaje sobre ciertos artículos y si estos mismos podrían ser cambiados por otros que dieran mayor utilidad á la Municipalidad y consultar mejor los intereses del pueblo.

La ley de 23 de Enero de 1885 que concedió á la Municipalidad de Tacna la autorización para cobrar las contribuciones municipales que en ella se indican, entre las que figuran la de mojonazgo y sisa y la de peaje, dice:

«Se autoriza el cobro de las siguientes contribuciones municipales que se pagan en la actualidad.»

Las que en la actualidad se cobraban, es decir, con fecha anterior á la ley, eran casi calculadas de las que regían durante la administración peruana con varias modificaciones introducidas por decretos del jefe político que gobernaba en esa época esa provincia.

Estas mismas han seguido rigiendo sin modificación hasta el presente, sin que exista una ley ó decreto de Gobierno que fije los artículos gravados con esta contribución, ni el valor del derecho que deba cobrarse por cada artículo.

Bajo el régimen peruano estas contribuciones eran impuestas, cambiadas ó suprimidas por los consejos provinciales de acuerdo con departamentales, sin intervención del Gobierno central. En nuestro país no hay nada parecido; pero encontrándose esta provincia en caso excepcional y no existiendo una ley ó decreto que ordene ó reglamente el modo de ser de esta contribución, surge la duda de si estará entre las atribuciones de la Municipalidad la de poder cambiar las tarifas tanto en el valor fijado á los artículos cuanto en los artículos mismos afectos á dicha con-

tribución ó si al dictar la ley de Enero de 1885 se quiso dejar como permanente lo que hasta entonces existía en el carácter de variable.

El hecho de no estar plenamente esclarecido este punto ha dado margen á varios juicios que se siguen contra la Municipalidad pidiendo devolución de las contribuciones cobradas por ciertos artículos, alegando los unos que sólo debe cobrarse la contribución sobre los artículos que estaban gravados en tiempo de la administración peruana; otros que no debe seguir rigiendo lo establecido sólo por decretos del Jefe Político, etc., etc.

En vista de lo que dejo expuesto, comprenderá V. S. que este es un asunto de entidad que requiere una pronta aclaración. Esta vendrá á dar la norma que deba seguirse en adelante.

Dios guarde á V. S.—(Firmado).—*Antonio Edwards.*—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 409.—Santiago, 3 de Mayo de 1892.—Informe el Tribunal de Cuentas.—Anótese.—Por el Ministro, *Toro C.*—(Hay un sello).

Santiago, 4 de Mayo de 1892.—Vista al señor Fiscal.—*C. Varas.*

Proveído por el señor presidente de la Il.ª Cort. de Cuentas.—*Ricardo Reyes Solar.*—(Hay un sello).

Il.ªmo. Tribunal:—Con fecha 8 de Abril último la Junta de Alcaldes de Tacna consulta al Supremo Gobierno si está facultada para otorgar á ciertas mercaderías que pasan de tránsito para Bolivia rebajas en los derechos de mojonazgo y peaje. Bajo el régimen peruano estas contribuciones se establecían, modificaban ó suprimían por los consejos provinciales de acuerdo con los departamentales y sin intervención del Gobierno general. Pero no está cierta la Junta de poder hacer lo mismo bajo el régimen chileno. Si se pudiera otorgar la rebaja, la utilidad sería manifiesta porque pasarían por Tacna, dejando buenos provechos en impuestos, comisiones y fletes, mercaderías que de otra suerte se llevarán á Bolivia por la vía de Mollendo.

Tal es el punto de la consulta.

Para dictaminar en conformidad al espíritu de las leyes nacionales este Ministerio cree que debe descartar de este informe las consideraciones relativas á la utilidad de las rebajas que se piden, utilidad que por otra parte parece á lo menos á primera vista perfectamente manifiesta. Estas consideraciones pueden aducirse ante un legislador para pedirle que autorice á las municipalidades á otorgar las rebajas pero no se pueden tomar en cuenta para reconocerles facultades que no tienen.

En el sentir del infrascrito, el Supremo Gobierno no podría reconocer tal facultad á la Junta de Alcaldes de Tacna, sea que la considere sujeta á las antiguas leyes peruanas, sea que la considere (como lo está realmente), sujeta á las actuales leyes chilenas.

Según informa el propio Intendente de la provincia en la nota con que eleva y patrocina la consulta, la facultad de modificar las contribuciones era privativa, bajo el régimen peruano, de los consejos departamentales. En tal caso no podrían ejercerla las municipalidades y mucho menos las juntas de alcaldes. Reco-

nocer tal facultad á la de Tacna vale tanto como crear un poder municipal nuevo que no se registrará por la ley peruana ni tampoco por la ley chilena.

En efecto, según nuestra Carta Fundamental, sólo en virtud de una ley se puede crear ó suprimir contribuciones, y si se reconociera administrativamente á la Junta de Alcaldes de Tacna la facultad de rebajarlas, lo que se le reconocería de hecho sería la facultad de suprimirlas. En conformidad al tratado fechado el 20 de Octubre de 1883, el territorio de Tacna y Arica está «sujeto á la legislación y autoridad chilena» (Art. III) y según el derecho nacional las autoridades y los funcionarios de la República no tienen más atribuciones y facultades que aquellas que la Constitución y las leyes les confieren de una manera expresa. ¿Cuál ley autoriza á la Junta de Alcaldes para rebajar las contribuciones municipales de Tacna? Absolutamente ninguna.

Parece insinuarse en la nota de la consulta que por cuando la ley del 23 de Febrero de 1885 dice que autoriza el cobro de tales ó cuales contribuciones en el territorio de Tacna, por tanto puede la Junta de Alcaldes otorgar las reglas que los comerciantes solicitan. Pero semejante interpretación no concuerda con el derecho republicano que nos rige. En Chile se ha entendido uniformemente que cuando se autoriza el cobro de las contribuciones el Poder Ejecutivo queda obligado á recaudarlas sin modificarlas y que se emplea tal expresión no con el fin de significar que él queda armado para suprimirlas ó restablecerlas, para jugar con la fortuna de los pueblos, sino con el fin de que los ciudadanos sepan que el cobro es perfectamente legal.

Tal es la opinión que el infrascrito tiene y que somete á la consideración de V. S. Ilma.

En la nota de la consulta se tocan incidentalmente otros puntos que ofrecen dificultades en el gobierno de Tacna; pero no estando especificadas convenientemente, este Ministerio ha creído que no podía hacerlos objeto del presente dictamen.

Santiago, á 17 de Mayo de 1892.—(Firmado).—*Letelier.*

Núm. 280.—Señor Ministro: La Corte de Cuentas acepta la opinión manifestada por su fiscal en la vista que precede; y en consecuencia cree que la Junta de Alcaldes de Tacna no está facultada para otorgar á ciertas mercaderías que pasan de tránsito para Bolivia rebajas en los derechos de mojonazgo y peaje.

Tribunal de Cuentas, 19 de Mayo de 1892.—(Firmados).—*Carlos Varas.*—*Alvaro Parga.*—*D. Puelma.*

Núm. 467.—Santiago, 23 de Mayo de 1892.—Contestando á V. S. su nota núm. 254, de 18 de Abril último, transcribo el dictamen emitido sobre la cuestión que en ella se trata por el fiscal del Tribunal de Cuentas, que dice lo que sigue:

Con fecha 18 de Abril último la Junta de Alcaldes de Tacna consulta al Supremo Gobierno si está facultada para otorgar á ciertas mercaderías que pasan de tránsito para Bolivia rebajas en los derechos de mojonazgo y peaje. Bajo el régimen peruano estas contribuciones se establecían, modificaban ó suprimían por los Consejos provinciales de acuerdo con los departamentales y sin intervención del Gobierno gene-

ral. Pero no está cierta la Junta de poder hacer lo mismo bajo el régimen chileno. Si se pudiera otorgar la rebaja, la utilidad sería manifiesta, porque pasarían por Tacna dejando buenos provechos en impuestos, comisiones y fletes, mercaderías que de otra suerte se llevarán á Bolivia por la vía de Mollendo.

Tal es el punto de la consulta.

Para dictaminar en conformidad al espíritu de las leyes nacionales, este Ministerio cree que debe descartar de este informe las consideraciones relativas á la utilidad de las rebajas que se piden, utilidad que por otra parte parece lo menos á primera vista perfectamente manifiesta. Estas consideraciones pueden aducirse ante un legislador para pedirle que autorice á las municipalidades á otorgar las rebajas, pero no se pueden tomar en cuenta para reconocerles facultades que no tienen.

En el sentir del infrascrito, el Supremo Gobierno no podría reconocer tal facultad en la Junta de Alcaldes de Tacna, sea que la considere sujeta á las antiguas leyes peruanas sea que la considere (como lo está realmente) sujeta á las actuales leyes chilenas.

Según informa el propio Intendente de la provincia, en la nota con que eleva y patrocina la consulta, la facultad de modificar las contribuciones era privativa bajo el régimen peruano, de los consejos provinciales y de los consejos departamentales. En tal caso, no podrían ejercerla las municipalidades propiamente tales y mucho menos las Juntas de Alcaldes. Reconocer tal facultad á la de Tacna vale tanto como crear un poder municipal nuevo que no se registrará por la ley peruana ni tampoco por la chilena.

En efecto, según nuestra Carta Fundamental, sólo en virtud de una ley se puede crear ó suprimir contribuciones, y si se reconociera administrativamente á la Junta de Alcaldes de Tacna la facultad de rebajarlas, lo que se le reconocería de hecho, sería la facultad de suprimirlas. En conformidad al tratado fechado el 20 de Octubre de 1883, el territorio de Tacna y Arica está «sujeto á la legislación y autoridades chilenas» (artículo 3.º), y según el derecho nacional, las autoridades y los funcionarios de la República no tienen más atribuciones y facultades que aquellas que la Constitución y las leyes le confieren de una manera expresa.

¿Cuál ley autoriza á la junta de alcaldes para rebajar las contribuciones municipales de Tacna? Absolutamente ninguna.

Parece insinuarse en la nota de la consulta que por cuando la ley de 23 de Febrero de 1885 dice que autoriza el cobro de tales y cuales contribuciones en el territorio de Tacna, por tanto puede la junta de alcaldes otorgar las reglas que los comerciantes solicitan. Pero semejante interpretación no concuerda con el derecho republicano que nos rige. En Chile se ha entendido uniformemente que cuando se autoriza el cobro de las contribuciones, el Poder Ejecutivo queda obligado á recaudarlas sin modificarlas y que se emplea tal expresión no con el fin de significar que él queda armado para suprimirlas ó restablecerlas, para jugar con la fortuna de los pueblos, sino con el fin de que los ciudadanos sepan que el cobro es perfectamente legal.

Tal es la opinión que el infrascrito tiene y que

somete con todo respeto á la consideración de US. Iltna.

En la nota de la consulta se tocan incidentalmente otros puntos que ofrecen dificultades en el gobierno de Tacna, pero no estando especificada convenientemente, este Ministerio ha creído que no podía hacerlos objeto del presente dictamen.

Santiago, 17 de Mayo de 1892.

Este Ministerio acepta en todas sus partes la vista anterior y espera que US. se servirá ponerla en conocimiento de la junta de alcaldes de esa ciudad.

Dios guarde á US.—(Firmado).—AGUSTÍN EDWARDS.

Es copia fiel del original.—D. Valdés, archivero. V.º B.º.—Toro C.

2.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

Los servicios prestados al país por el contraalmirante de la Armada nacional don Javier Molinas Gazitúa, son de tal manera notorios y trascendentales, que al venir á invocar en nombre de su familia vuestra generosidad y patriotismo, parecería inoficioso enumerarlos, si no se presentase al mismo tiempo la oportunidad de recordarlos á la Cámara como un homenaje á la memoria de tan eminente marino chileno.

Iniciado desde la infancia en la azarosa carrera de la marina nacional, don Javier Molinas, por sus servicios, por su contracción al estudio, por su abnegación sin ejemplo, había logrado, antes de estallar la guerra del Pacífico, merecido nombre como uno de los miembros más íntegros, más constantes y más instruidos de nuestra gloriosa Armada.

En efecto, por la importante comisión secreta que desempeñó en España, mereció las más entusiastas recomendaciones del Ministro chileno en Francia, y la más satisfactoria aprobación del Gobierno de la República.

Podría recordarse con patriótico agrado que él fué de los primeros en traer á Chile, bajo su mando inmediato, una moderna nave de guerra, la *Magallanes*, rompiendo así con la tradición que encomendaba á capitanes extranjeros la tarea de conducir á nuestros puertos los buques para la Escuadra de Chile.

La campaña de 1879 contra la alianza Perú-boliviana vió figurar al ilustre marino, cuya muerte hoy deplora la Nación, entre los oficiales de mar que más se distinguieron por su sabiduría, entereza y valor. Las especiales recomendaciones con que los directores de la campaña reconocieron la nobleza de su comportamiento y la eficacia de sus servicios, no fueron sino el justo tributo rendido á la conducta de un hombre que bien puede considerarse como el prototipo del marino chileno.

El Ministro de Guerra en campaña, señor Sotomayor, señala en sus partes oficiales al comandante Molinas como una de las cabezas más poderosas, y uno de los corazones más enteros y levantados de la flota expedicionaria, en la cual, para gloria inmortal de nuestra patria, se sabe que alumbran privilegiados espíritus y grandes corazones.

De la penosa enfermedad contraída en la ruda campaña el contraalmirante Molinas no consiguió jamás restablecerse, lo cual fué obstáculo para que

siguiere prestando al país constantes y provechosos servicios en los más importantes cargos técnicos que comprende la dirección de la Armada.

Y después de tantos laureles conquistados, después de empeñada en grado altísimo la gratitud del país, estábase reservada al noble marino, una misión tan extraordinaria y grandiosa como la que condujo á San Martín y O'Higgins á las cerranías de Chacabuco y á los llanos de Maipú.

Amenazadas de muerte las instituciones y las libertades patrias, no les quedaba á éstas más refugio que el glorioso baluarte de la independencia nacional, la Armada. Con una espontaneidad que revelaba la sagacidad de un espíritu superior, el desprendimiento de una alma abnegada y el patriotismo de un corazón sin manchilla, el entonces comandante Molinas, enfermo, pobre, dependiente de escuálida renta fiscal, que apenas bastaba á la manutención de su anciana madre y de dos inmediatas parientes sin fortuna, fué de los primeros, el primero tal vez, en dar el grito de alarma, y en acudir en defensa de las instituciones violadas por la tiranía.

Cuando se escriba la historia minuciosa de los primeros movimientos de la revolución, de los que precedieron inmediatamente á su estallido, se comprenderá el papel verdaderamente principal que cupo en el feliz movimiento al comandante Molinas. Estimado, querido con cariño profundo por sus compañeros de armas, de los cuales no pocos eran sus próximos miembros (el comandante de la *O'Higgins*, el segundo de la *Esmeralda* y el segundo del *Cochrane*, eran primos suyos), el comandante Molinas arrastró sin más esfuerzo que el grito de su voz prestigiosa á todos los oficiales generales de la Armada.

Calcúlese por un instante el efecto de haberse puesto un hombre de esa talla y de ese prestigio, no del lado de las instituciones libres sino al lado de la dictadura usurpadora y fuerte.....

El resultado habría sido desastroso. Pero eso no podía suceder, y no sucedió.

A pesar de su quebrantada salud, á pesar de ser el único sostén de muchos seres para él queridos, colocó su inteligencia y su brazo en el campamento donde sólo se divisaba sacrificios y peligros, pero donde también tenía la patria sus esperanzas más caras.

Trazar aquí el papel del mayor de órdenes de la Escuadra, comandante Javier Molinas, equivaldría á referir la revolución en todas sus faces. Estos hechos son recientes. Todo el mundo los conoce y será inoficioso reproducirlos.

Solo una palabra más.

El señor Molinas era el sostén de su madre, y dos sobrinas á quienes servía de padre. Su muerte deja á estas personas en completo desamparo. Ha llegado pues el momento de hacer brillar la inalterable justicia con que el país honra á sus grandes servidores.

Inspirados en estos sentimientos, tenemos el honor de someter á la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Asígnase por gracia á doña Emilia Gazitúa viuda de Molinas, una pensión vitalicia equivalente al sueldo de que en vida disfrutaba su hijo el contraalmirante de la Marina Nacional don Javier Molinas

Gazitúa, pensión de que gozará con arreglo a la ley de montepío militar, y que pasará en caso de muerte de la agraciada, a su nieta doña María Estela Molinas (sobrina soltera y única del contraalmirante), quien disfrutará de dicha pensión en la forma indicada.

Justos motivos nos inducen a extender los beneficios de esta ley a la sobrina única y soltera del contraalmirante Molinas, doña María Estela Molinas.

El ilustre general Maturana, su tío, muerto sin descendencia, no dejó herederos de su derecho a una recompensa póstuma.

Su visabuelo, el sargento-mayor don Pedro Antonio Gazitúa, comprometió el reconocimiento de su patria en las guerras de la Independencia, en Maipú (1818), en la campaña libertadora al Perú (1820) y en la campaña contra el Perú (1839).

Su visabuelo, el sargento-mayor don Francisco Javier Molinas, hizo la campaña de la Independencia y murió gloriosamente en el ataque de Talcahuano.

Su abuelo don José Manuel Molinas, se distinguió en la campaña de 1839.

Las familias de estos servidores no han solicitado pensión de gracia ni reciben pensión de montepío.

En fin, su tío el contraalmirante don Javier Molinas, no deja, fuera de su anciana madre, otro pariente que con mejor derecho pudiera invocar en nombre de él la gratitud nacional.—*Samuel Zavala.*—*Macario Ossa.*

3.º De cinco solicitudes particulares:

Una de los señores Grace y C.ª en la que piden: 1.º, que se dicte una ley que los autorice a ellos o sus cesionarios para establecer en el país una fábrica de refinación del petróleo en bruto y de sus productos, debiendo, durante veinticinco años, ser como en la actualidad, libre de derechos de internación el petróleo en bruto; y 2.º, que durante el mismo tiempo de veinticinco años, el petróleo refinado y sus productos continuarán pagando los derechos de internación no inferiores a los que en el día pagan.

Otra de don Albino Pinto M., capitán del Ejército Constitucional, en la que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero del presente año.

Otra del capitán de Ejército don Francisco M. Caldera, en la que pide le sean de abono, para los efectos de la ley de ascensos, algún tiempo que sirvió en la Guardia Nacional.

Otra del teniente-coronel don Francisco E. Figueroa, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Y la última de doña Beatriz Trejo, viuda del sargento 1.º del Batallón 7.º de línea don Benigno Peña, fusilado por la dictadura.

El señor *Zegers* (Presidente, poniéndose de pie).—Creo que la Cámara no querrá pasar en silencio el fallecimiento del contraalmirante de la Armada Nacional don Francisco Javier Molinas.

El señor Molinas, exclarecido como marino en el servicio de Chile, enalteció sus merecimientos como ciudadano asociándose al Congreso en 1891 para defender el honor de la República y sus derechos. Su concurso inteligente contribuyó al restablecimiento del régimen constitucional. La Cámara no saldría de sus tradiciones de sobriedad al dejar recuerdos de

esos servicios. Así lo pienso, y creyendo interpretar los sentimientos de todos mis honorables colegas, propongo el siguiente proyecto de acuerdo:

«La Cámara de Diputados se asocia al duelo público producido por el fallecimiento del contraalmirante don Francisco Javier Molinas y así lo consigna en su acta».

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—Me asocio a nombre del Gobierno a las palabras pronunciadas por el honorable Presidente y apruebo en cuanto de mí depende el proyecto de acuerdo presentado por Su Señoría.

Como la Cámara sabe, los servicios prestados al país por el contraalmirante señor Molinas, antes y después del 7 de Enero, son de tal naturaleza que ellos empeñan la gratitud de la Nación y la gratitud especial de los hombres que han estado siempre dispuestos a defender las instituciones y las leyes.

El señor *Undurraga*.—Me permito hacer indicación para que se nombre una comisión del seno de la Cámara que asista a los funerales del señor Molinas. Se podría designar con este objeto a los Diputados residentes en Valparaíso.

El señor *Zegers* (Presidente).—Si no se hace observación, daremos por aprobado el proyecto de acuerdo que he tenido el honor de proponer y la indicación del honorable Diputado por la Unión.

Acordado.

La comisión podría quedar compuesta de los señores Lyon don Carlos, Gutiérrez don José Ramón, Edwards don Benjamín, Santa Cruz don Vicente y Barrios don Alejandro, a quienes se comunicará el acuerdo por telégrafo.

Acordado.

Entrando en el orden del día, continúa la discusión del proyecto sobre recursos a las municipalidades. Antes de pasar a la segunda discusión del artículo 9.º, tal vez convendría discutir el 2.º de los artículos propuestos en la sesión pasada por el honorable Diputado de Tarapacá y Pisagua.

El artículo que Su Señoría propone tiene por objeto suspender, en favor de las municipalidades de la provincia de Tarapacá, los efectos del tercer artículo transitorio de la ley de 22 de Diciembre de 1891, que dispone que los actuales municipios deben proceder a enajenar sus bienes no afectos a un servicio especial dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la misma ley. Si a la Cámara le parece, discutiremos la proposición del honorable Diputado antes del artículo 9.º del proyecto.

Así se hará.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Presumo, señor Presidente, que no sólo la Municipalidad de Iquique se encuentran en una situación excepcional respecto del cumplimiento del artículo 3.º transitorio de la ley de 21 de Diciembre de 1891. Para muchas de las demás municipalidades de la República él ha ofrecido dificultades de interpretación, y estoy cierto de que son numerosos los municipios que no han podido cumplir con la ley en esa parte.

Y como esta situación está prolongándose, tal vez convendría adoptar una medida de carácter más general.

No me atrevo a formular una indicación; pero, si

el señor Ministro del Interior tuviera sobre esto algunos datos, yo le rogaría que se sirviera indicar si no habría conveniencia en generalizar la disposición á todas las municipalidades de la República.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Habría pensado, como el honorable Diputado por Lautaro, formular indicación para que esta medida se hiciese extensiva á todas las municipalidades del país.

Al Ministerio del Interior no ha llegado sino una presentación de la Municipalidad de Tarapacá á este respecto; pero me parece seguro que más de una Municipalidad se hallará en el mismo caso: hay muchas que no han enajenado sus bienes inmuebles, conforme á la ley.

Por consiguiente, me parece que, no sólo es útil, sino también necesario hacer extensiva esta disposición á toda la República.

El señor **Zegers** (Presidente).—Quedaría entonces el artículo en esta forma:

«Art. 11. Se suspende, por ahora, los efectos del artículo 3.º transitorio de la ley de 22 de Diciembre de 1891».

No sé si esta redacción será aceptada por el honorable señor Zavala.

El señor **Zavala**.—Sí, señor; la acepto.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—No he comprendido bien, señor Presidente, el alcance de la indicación que se ha formulado. Parece que el propósito que con ella se persigue es derogar el artículo 3.º de los transitorios de la ley municipal.

Yo creo, señor, que no tiene objeto la derogación y que aun producirá, una vez aprobada, resultados perniciosos.

Creo que no tiene objeto, porque aquel artículo 3.º impone á las municipalidades la obligación de enajenar sus bienes inmuebles dentro de cierto plazo; verdad es que éste ha transcurrido ya; pero me parece perfectamente claro que, á pesar de ello, la obligación de enajenar subsiste. Por consiguiente, la derogación vendría hoy á exonerar á las municipalidades de esa obligación, aun en los dos años que todavía faltan para que comience á regir la ley municipal; es decir, que ello traería para el año 94 una situación muy difícil, pues no se sabría á quién legítimamente pertenecían esos bienes.

Como estimo, pues, que actualmente las municipalidades están obligadas á enajenar sus bienes raíces, votaré en contra de la indicación que se ha formulado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á hacer una observación á Su Señoría: Este debate fué provocado ya en sesiones anteriores; y de las explicaciones que en él dió el señor Ministro del Interior aparecía que cualesquiera que fuesen los términos de aquel artículo 3.º, las diversas municipalidades no estaban de acuerdo al aplicarlo.

Se pedía entonces que el señor Ministro del Interior tomase á este respecto alguna resolución. Parece que Su Señoría ha tomado ahora la única resolución aceptable, decidiéndose en el sentido de que el artículo 3.º de los transitorios de la ley municipal regirá desde que comience á regir la misma ley.

Como parece, por lo demás, que esta misma es la

idea dominante en la Cámara, podría redactarse el artículo diciendo:

«El artículo 3.º de los transitorios de la ley de 22 de Diciembre de 1891 no regirá sino desde el día en que principie la vigencia de la ley».

Así se salvarían las dificultades á que ha dado lugar una errada interpretación del artículo 3.º

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Encuentro perfectamente fundadas las observaciones del honorable Diputado por Melipilla. Hay una conveniencia evidente en conceder á las municipalidades una prórroga, que podría fijarse hasta el 1.º de Junio de 1893, por ejemplo, para que tengan tiempo de efectuar su liquidación y preparar el establecimiento de las comunas.

Introduciendo esta aclaración en la ley, se eliminaría la diversidad de interpretaciones y se consultarían las ventajas que han tomado en cuenta el señor Ministro y el señor Zavala. Propongo, en consecuencia, que se prorogue por un año el plazo á que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley de 22 de Diciembre.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se diría entonces en la ley: «Se proroga por un año, contado desde la promulgación de la presente ley, el plazo concedido á las municipalidades por el artículo 3.º transitorio de la ley de 22 de Diciembre de 1891, para la venta de sus propiedades.»

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Yo doy al artículo transitorio de la ley municipal la misma inteligencia que el honorable Diputado por Melipilla. Creo que la obligación de enajenar sus bienes subsiste para las municipalidades, aun cuando haya pasado el plazo de seis meses; pero estimo conveniente que se conceda la prórroga propuesta para evitar dificultades, pues hay municipios que han iniciado ya la enajenación de sus bienes, entre otros, el de Iquique, y que continúan efectuándola.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—En el debate á que se ha aludido en esta discusión, se manifestó que el Gobierno estimaba que las municipalidades estaban obligadas á vender sus bienes no afectos á un servicio especial, aun después de pasado el plazo de seis meses. Dada esta apreciación, no es indispensable establecer en esta ley una prórroga; pero, como el hacerlo simplifica la cuestión y salva las dudas que existen al efecto, acepto la proposición del honorable Diputado por Lautaro.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hace observación, daremos por aprobada la indicación del honorable Diputado por Tarapacá en la forma que he tenido el honor de indicar.

Aprobada.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Aprobado el artículo que acabamos de discutir, es necesario que se consulte otro en el sentido de que el aumento de 30 por ciento en la contribución de patentes, que se aprobó para la Municipalidad de Santiago, se acuerde también á las demás municipalidades de la República.

Es verdad que ya está pendiente del Honorable Senado el proyecto que aumenta la contribución de patentes en favor de Santiago; pero haciendo extensiva la autorización á todas las municipalidades de la

República, el Senado no tendría más que eliminar aquel proyecto de la discusión.

Por estas consideraciones propongo que se coloque en el proyecto, como artículo 12, el siguiente:

«Art. 12. El impuesto de patentes que, según la ley de 22 de Diciembre de 1866, grava el ejercicio de toda profesión, industria y artes, se pagará á las municipalidades con un recargo de 30 por ciento, desde la fecha de la promulgación de esta ley.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo propuesto por el señor Diputado por Yungay.

El señor **Hevia Riquelme**.—Pido la palabra, señor Presidente, para apoyar la indicación que acaba de formular el honorable Diputado por Yungay.

Las contribuciones de patentes profesionales é industriales que hoy se cobran, son indudablemente muy reducidas y me parece que sería justo elevarlas un poco en toda la República.

Recordará la Cámara que, á indicación del señor Diputado por la Unión, se aprobó un proyecto en que se aumentaban esas contribuciones respecto de la Municipalidad de Santiago, y si esto se ha hecho para con una Municipalidad es natural y lógico que se haga para con todas.

El señor **Zegers** (Presidente).—Con la venia de la Cámara voy á permitirme usar de la palabra por breves momentos.

Yo participo de la idea manifestada por el señor Diputado por Yungay, porque en el fondo la creo justa. Para mí, los mismos recursos que se otorgan á la Municipalidad de Santiago se deben dar también á todas las otras; pero tratándose de la indicación del señor Diputado por Yungay, surge para mí una dificultad, y es que esta Cámara ha enviado ya al Senado un proyecto en que se trata de este negocio autorizando el aumento solo en favor de la Municipalidad de Santiago. Después de esto, ¿será correcto y ajustado á las prescripciones constitucionales que enviemos á la otra Cámara un proyecto sobre la misma materia, y que modifique á aquél? Me inclino á creer que nó, y como la idea es justa y conveniente podría salvarse la dificultad, sin lastimar la regularidad de los procedimientos con que el señor Ministro del Interior ó alguno de sus colegas de Gabinete, en la discusión que sobre esta materia tenga lugar en el Senado, hiciera indicación para que la autorización que se concede á la Municipalidad de Santiago se haga extensiva á todas las demás de la República.

Creo que el señor Ministro no tendría inconveniente en hacer esta indicación porque entiendo que, sobre el particular, piensa como el que habla.

Por estas consideraciones rogaría al señor Diputado por Yungay que no insistiese en su indicación.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Yo no veo, señor, inconveniente en que la Cámara apruebe la indicación del señor Diputado por Yungay, porque eso solo querría decir que esta Cámara considera que el aumento de contribuciones que se aprobó para la Municipalidad de Santiago debe hacerse extensivo también á todas las municipalidades de la República.

Serían dos proyectos sobre materias análogas; pero en cambio, según la Constitución del Estado, los

proyectos de contribuciones deben tener origen en esta Cámara. El Senado se encontraría tal vez sin facultad para hacer extensivo el aumento de contribuciones á las demás municipalidades, inconveniente que podría salvarse aprobando la indicación del señor Diputado por Yungay.

El señor **Zegers** (Presidente).—Las observaciones del señor Ministro del Interior me parecen perfectamente fundadas, por cuyo motivo retiro la oposición que había hecho á la indicación del señor Diputado por Yungay.

El señor **Lamas**.—Hago indicación para que el artículo se redacte en los mismos términos en que se halla concebido el artículo 1.º del proyecto, es decir, «se autoriza á las municipalidades, etc.» En una palabra, haciendo facultativo el cobro del recargo sobre las patentes.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—A pesar de la modificación que introduce el honorable Diputado por Constitución en la indicación que he tenido el honor de formular, persisto en mantenerla en los mismos términos en que primero la propuse, por esta razón.

Tratándose de otros impuestos, como el de haberes por ejemplo, hay, para decir «se autoriza á las municipalidades para cobrar este impuesto en tal forma desde tal fecha hasta tal otra», una razón que no se ocultará sin duda al señor Diputado, y es que esos impuestos no tienen una cantidad fija y es posible que, en algunos municipios, una cuota de dos por mil sea bastante, y en otras, sea necesario elevarla mucho más. Este es el fundamento de la redacción de esos artículos en forma facultativa.

Pero el impuesto de patentes se halla en muy diversa situación: es un impuesto reducido en su proporción y en su rendimiento, muy pobre.

Una autorización concedida á todas las municipalidades para recargarlo por igual no suscitaría por cierto dificultad alguna; es perfectamente posible hacer obligatorio ese recargo por igual cantidad en toda la República, pues, en todas partes, ese impuesto grava de un modo igual las industrias y profesiones.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Iba á hacer una observación al señor Diputado por Yungay.

Creo que Su Señoría tal vez no recuerda que, en la sesión pasada nomás, se resolvió hacer facultativo el cobro por las municipalidades del recargo sobre impuesto de alumbrado y sereno, que es análogo al de patentes.

No veo yo qué razones puede haber para que el procedimiento adoptado con el impuesto de alumbrado y sereno no se observe igualmente con el de patentes.

Porque, en efecto, podría muy bien suceder que algunas municipalidades consiguiesen efectuar sus gastos sin necesidad del recargo; y en tal caso, sería naturalmente preferible no establecerlo, pues las contribuciones sólo deben imponerse en cuanto sean necesarias para los gastos públicos. En cuanto á las municipalidades que lo necesitasen, bien podrían, si se da esta forma facultativa al artículo, imponer todo el recargo.

Creo, pues, que hay positivas ventajas y ningún

inconveniente en dar esta autorización en forma facultativa y no imperativa.

El señor **Zegers** (Presidente).—La observación del honorable Diputado por Linares es justa: tratándose de la generalidad de las contribuciones, las municipalidades están en libertad para establecer su monto. Casi siempre éste habrá de establecerse por ordenanzas, y es conveniente que así suceda, después de aprobada la ley municipal que quiere dar independencia á estas corporaciones.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra? Ofrezco la palabra por segunda vez.

Cerrado el debate.

En votación.

Por la naturaleza misma de las indicaciones, creo que deberá ponerse en votación primero la idea de hacer el recargo obligatorio, pues es más comprensiva... Salvo que el honorable Diputado por Yungay acepte la modificación para hacerlo sólo facultativo.....

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Sí, señor; me parece más llano.

Se dió por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado por Constitución.

Se puso en discusión el art. 9.º, que pasa á ser 13, y que dice:

«Art. 13. Se declaran derogadas, desde el 1.º de Enero de 1893, las leyes siguientes:

Leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883 (impuesto agrícola) y la de 23 de Octubre de 1835 (serenos y alumbrado).»

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Me parecería conveniente redactar este artículo en los mismos términos en que está el final al art. 8.º, es decir que la contribución agrícola no quedará derogada sino cuando empiece á cobrarse la de haberes.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—La observación del señor Ministro sería muy justa si no estuviera establecido ya en otro artículo de este proyecto que cualquiera que sea la fecha en que se terminen los avalúos, la contribución se cobrará desde el 1.º de Enero de 1893. Ese artículo fué aprobado en la sesión anterior, y me parece que con él se salva la observación del señor Ministro.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Me parece que con esa disposición no habrá dificultad para cobrar la contribución, pero en todo caso el impuesto no quedará derogado.

El señor **Ossa**.—Como no está presente el honorable Diputado por Ancud, señor Gazitúa, desearía que el señor Secretario se sirviera dar lectura á la indicación que ha formulado.

El señor **Lira** (Secretario).—La indicación del señor Gazitúa está tomada textualmente del proyecto de la Comisión.

Se dió por aprobado el artículo.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Por este proyecto se deja á cargo de las municipalidades algunos servicios que antes no dependían de ellas, como la compostura de caminos, y siendo así me parece natural y lógico darles facultades suficientes para que puedan atenderlos é inspeccionarlos. Con el fin de consultar este propósito me permito hacer indica-

ción para que se agregue como artículo final el siguiente:

«Art. 14. Las disposiciones de la Ley de Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, regirá desde el 1.º de Enero de 1893, en lo referente á los servicios que desde esta fecha serán pagados exclusivamente con fondos municipales.»

Por las razones que he expuesto me parece que es indispensable que se consigne en el proyecto el artículo que propongo.

Se dió tácitamente por aprobado el artículo y por terminada la discusión del proyecto.

El señor **Hevia Riquelme**.—He pedido la palabra sólo para rogar á la Honorable Cámara se sirva pasar el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á permitirle observar al señor Diputado que, como el Senado actualmente no funciona, no tendría importancia esta exención de trámite. Por lo demás, el proyecto debe ser revisado, tomando las diversas modificaciones de las actas de las sesiones en que se ha discutido.

El señor **Hevia Riquelme**.—Entonces, no he dicho nada, señor.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa en el orden de la tabla el proyecto que autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de 18.000,000 de pesos con el cual debe consolidarse una parte de la deuda flotante.

El señor **Secretario**.—Dice el informe de la Comisión:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha aceptado el proyecto del Presidente de la República que propone levantar un empréstito que produzca hasta 18.000,000 de pesos destinados á consolidar una suma equivalente de la deuda flotante de la República; y, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, tiene el honor de recomendar su aprobación en la forma siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para emitir bonos del Estado hasta por la suma de un millón ochocientos mil libras esterlinas, con un interés que no exceda de cinco por ciento y amortización acumulativa de dos por ciento anuales.

Art. 2.º El pago de interés y amortización de este empréstito se hará en libras esterlinas en Santiago, Londres, París ó Berlín á opción de los tenedores de los bonos.

Art. 3.º No podrá aumentarse el fondo de amortización sin amortizarse totalmente este empréstito antes de transcurridos cinco años de la fecha de su emisión.

Art. 4.º Para el servicio de los intereses y amortización de estos bonos, el Presidente de la República elevará, en la proporción necesaria, la cuota del impuesto de exportación sobre el salitre y el yodo que debe pagarse en letras de cambio, con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1892.

Art. 5.º En caso que el Presidente de la República no crea aceptables las propuestas que para la emisión de bonos se hagan en la forma fijada por los artículos anteriores, podrán emitirse bonos del Estado con interés hasta de seis por ciento y con amorti-

zación acumulativa de dos por ciento anuales hasta por la suma de dieciocho millones de pesos pagaderos en moneda corriente.

Art. 6.º El producto de este empréstito se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado.

Art. 7.º Esta autorización durará por el término de un año.

Sala de la Comisión, 13 de Julio de 1892.—*Julio Zegers.—V. Blanco.—J. E. Tocornal D.—Eduardo Matte.—Joaquín Díaz B.—Alberto González Errázuriz.—Carlos T. Robinet.*»

Se puso en discusión el proyecto y fué aprobado en general.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hubiera oposición podríamos entrar desde luego en la discusión particular: para ello se necesitaría la unanimidad.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Valdés Vergara**.—Al acordarse preferencia para discutir los proyectos financieros despachados por la Honorable Comisión de Hacienda de esta Cámara, observó con mucha oportunidad el señor Diputado por Lautaro que este negocio tiene dos facetas diversas: la una que se refiere á la operación de consolidar la deuda flotante del Estado; y la otra, referente á la liquidación del curso forzoso.

El proyecto en debate obedece, en primer término, señor Presidente, á la necesidad de consolidar la deuda pública interna flotante, y consulta esa necesidad en condiciones tales que han merecido el apoyo de todos los partidos en el seno de la comisión y la aprobación de la opinión pública por medio de sus órganos más autorizados.

El proyecto crea recursos para pagar la deuda flotante, y al mismo tiempo contribuye á afianzar el crédito nacional deteniendo la creciente depreciación del papel-moneda, que había llegado á un tipo igual al que tuvo en los peores días de la revolución.

Bajo este punto de vista, no me quedaría, pues, más camino que el de prestar mi apoyo sin más lata discusión.

Pero debo también considerar el proyecto bajo el otro punto de vista de que he hablado, y que es de extremada importancia.

Se trata con este proyecto de dar el primer paso en el desarrollo de un plan financiero, perfectamente delineado por el honorable Ministro de Hacienda, y que tiene por objeto el retiro del curso forzoso dentro de un plazo fijo.

Nos encontramos á fines de Julio de 1892, y el plan se propone que en Julio de 1895 el curso forzoso quede suprimido en Chile.

Este propósito me mueve á manifestar á la Cámara la idea que tengo acerca de la cantidad que el proyecto en debate consulta para el pago de nuestra deuda flotante, lo que significa, lo repito, el primer paso dado en un terreno sembrado de dificultades, y que si no se da con acierto, puede entorpecer nuestra marcha y dejarnos á medio camino. Según la exposición del honorable Ministro, la deuda flotante nacional asciende á 63 millones, que se descomponen así:

Emisión legal.....	\$ 20.000,000
Id. dictatorial.....	12.000,000
Vales de tesorería.....	9.500,000
Saldo en cuenta corriente.....	12.500,000
Saldos de la dictadura.....	9.000,000
Total.....	\$ 63.000,000

Todas estas cifras son exactas, fijas; han sido tomadas de los libros de la Dirección del Tesoro.

Pero hay otros compromisos nacionales que es preciso tomar en consideración para apreciar nuestra situación rentística.

Tenemos primero la moneda divisionaria de cinco décimos, que ha nacido con el papel-moneda y que habrá de desaparecer con éste.

Esa moneda divisionaria puede calcularse en cinco millones de pesos, y la diferencia con la moneda de nueve décimos (en igual cantidad), puede estimarse, números redondos, en dos millones de pesos.

Existe, además, un protocolo con el Gobierno del Perú, al cual no se ha dado cumplimiento y que comprende la liquidación de la negociación del guano, el pago á los acreedores del Perú, en bonos del 4½ del Gobierno de Chile, de una suma de 489,000 libras esterlinas, y por guano vendido, 1.100,000 pesos.

Adicionando á estas sumas los intereses vencidos, llegamos á una cifra de 5 000,000 de pesos papel próximamente con la que hay que recargar la deuda flotante.

En el plan financiero del Gobierno se arbitran, para atender al pago de esta deuda, recursos hasta por valor de 52.800,000 pesos, pero en esta suma están comprendidos 12.000,000 por descuento previsto de catorce millones de créditos fiscales. Comercialmente considerados, esos catorce millones de créditos no deben computarse, en realidad, sino como cuatro millones efectivos. Lo demás es pecar de optimista.

Según, pues, el plan rentístico del Gobierno, habría en 1895, para pagar 68.000,000 de pesos de deuda flotante, 44.800,000 pesos.

Pagadas las deudas que no son el papel-moneda, ó sea vales de tesorería, cuentas corrientes en los bancos y saldos de la dictadura, habría en aquel año 10.300,000 pesos para pagar, más ó menos 34 millones de pesos de deuda flotante, comprendiendo los dos millones de diferencia en la moneda divisionaria.

Con estos antecedentes llego á la conclusión de que los recursos que se arbitran para consolidar la deuda y retirar el curso forzoso, no serán suficientes en los tres años que se ha fijado para la duración de este empréstito.

¿De dónde saldrían los 23.000,000 que deberían pagarse para retirar el curso forzoso? Para obtenerlos me parece que podría adoptarse uno de estos dos caminos: ó dictar leyes posteriores que completen las que constituyen el actual plan financiero del Gobierno ó acumular sobrantes de los presupuestos hasta completar el déficit.

Por mi parte, tengo poca confianza en estos sobrantes del presupuesto. Es indudable que en el año actual, y más aún en 1893 y 1894, el cambio de valor del billete, á medida que se acerque la época

de la conversión, va á influir en el monto de las rentas públicas en un sentido desfavorable.

Yo estimo que no podemos contar sobrantes seguros en los ejercicios financieros de 1893 y 1894. Ya en el ejercicio de 1892 se nota un *déficit* de 4.500,000 pesos, que resulta de los saldos de las cuentas corrientes en los bancos, puesto que esos saldos ascendían á 8.000,000 el 31 de Diciembre de 1891 y suben hoy á 12 500,000 pesos, pudiéndose esperar fundadamente que á fines del presente año alcanzarán á la suma de 15.000,000, que autorizó la ley.

Tampoco confío en los sobrantes fiscales en vista del rendimiento de las aduanas en los meses corridos del presente año. Según los cálculos del Gobierno, las rentas públicas para este año debían ascender á 62.573,000 pesos, cantidad en la cual entraban las aduanas por 48.000,000, ó sea 4.000,000 mensuales. Mientras tanto, desde el 1.º de Enero al 31 de Mayo, el término medio de la entrada de las aduanas ha sido de 3.448,000 y tantos pesos solamente, lo que da en este ramo una diferencia de 551,000 pesos entre el producto verdadero y la cantidad calculada. No tengo datos respecto del mes de Junio. Se tuvo en vista la expectativa de que las entradas de aduana aumentarían este año, no existiendo ya los inconvenientes que en el anterior creó la dictadura; pero esas expectativas han resultado mal fundadas.

No hay tampoco la esperanza de que las entradas aduaneras aumenten en la segunda mitad del año, por cuanto en la primera se ha exportado la mayor cantidad de salitre. Hasta el 30 de Junio se han exportado 10.000,000 de quintales de este producto, de modo que sólo quedan por exportar 7.000,000 en el resto del año. Lo más que se podría esperar es que la renta del segundo semestre alcance á la misma cantidad que la del primero.

Para salvar la diferencia entre las rentas efectivas y las calculadas, el Gobierno está haciendo economías en diferentes partidas del presupuesto, economías que alcanzarán, según el mensaje del Presidente de la República, leído el 1.º de Junio, á 4.500,000 pesos; pero es necesario tomar también en cuenta que hay partidas del presupuesto que requieren suplementos, como son: el saldo adeudado á la Compañía Sud-Americana de Vapores, que importa 1.000,000 de pesos; las diferencias del cambio, por valor de 1.200,000 pesos; por cuentas de almacenes, costo del levantamiento del *Blanco Encalada*, operación esta última autorizada por una ley especial; y por obras públicas, para las cuales, según tiene ya noticia la Honorable Cámara, se ha pedido un suplemento de 200,000 pesos destinado á la canalización del Mapocho, y seguramente se pedirán otros para diversos trabajos; todo lo cual elevará el presupuesto á 68 millones 700 mil pesos; y descontando las economías que ha anunciado S. E. el Presidente de la República, tendremos un presupuesto total de 64.000,000.

Si el resultado financiero del año 92 es tal como permiten esperarlas las cifras que he tenido el honor de exponer ante la Honorable Cámara, me parece que él es un antecedente muy grave para juzgar de los ejercicios posteriores.

No debemos olvidar que el aumento de las rentas de la República ha dependido en gran parte del impuesto de salitre, el cual ha crecido por dos razones

el aumento de la exportación y la baja del cambio internacional; y esto en tal forma, que la caída de nuestro crédito, la depreciación de nuestro billete fiscal ha sido elemento más influyente en este sentido que la mayor exportación, pues aquel impuesto se paga, como es sabido, á un tipo fijo de cambio y la caída de éste necesariamente produce aumento de entradas, si bien el aumento sólo está en los números y en la realidad, siempre el rendimiento es exactamente igual.

Ahora, una vez que se adopta un plan suficientemente meditado para traer la vuelta del circulante metálico, tenemos que contar con una disminución en aquel rendimiento y con que, si 18 millones de quintales, al cambio actual, producen 25.500,000 pesos, para tener estos mismos 25.000,000 con un cambio que haya llegado á 24, 26 ó 30 peniques, será necesario que se aumente la exportación á 20, 24 y 26 millones de quintales; cosa, por lo menos, muy problemática.

No es posible que un plan que ha de llevarnos al restablecimiento de la circulación metálica, esté basado sobre la improbable eventualidad de un aumento de exportación.

La depreciación de nuestro papel, por lo demás, hará sentir sus efectos en otros ramos de entradas y principalmente en el impuesto de internación.

El día en que tengamos circulante metálico, los consumos se restringirán porque la disminución del circulante pondrá trabas al trabajo y á los negocios, ni se encontrarán los industriales y productores en la misma situación holgada en que se encuentran hoy con el papel-moneda abundante y con los intereses bajos.

Sería difícil apreciar con perfecta exactitud todas las dificultades que traerá consigo este nuevo estado de cosas; pero, por lo que respecta á nuestro presente debate, la prudencia aconseja no esperar un aumento en las rentas por este motivo.

Por consiguiente, necesitamos para tener un sobrante, buscarlo, no en un esperado aumento de las entradas, sino en una disminución de los gastos públicos.

Por desgracia, en este punto estamos sufriendo hoy las consecuencias de los errores cometidos en anteriores años en la gestión de los intereses financieros.

Hubo antes sobrantes considerables en algunos ejercicios porque los gastos ordinarios eran moderados y de consiguiente, las rentas excedían de los presupuestos hechos y había, además, fondos que destinar á la ejecución de obras públicas.

Tengo á la mano el presupuesto aprobado en Diciembre de 1887 para el año 88, que arroja un total en gastos ordinarios de 40.000,000 y tantos mil pesos; y es de advertir que existía ya el Ministerio de Obras Públicas.

Después de esto tenemos los presupuestos más altos que ha habido en la República, los de 1890, que alcanzaron á 67.690,000 pesos.

Los gastos ordinarios autorizados para el año 90 eran de 45 millones de pesos. Según los presupuestos presentados para 1893 esos mismos gastos ascenderán á 50 millones de pesos, habiéndose cuidado mucho de disminuir en lo posible los que no eran

extrictamente necesarios. De modo que nos encontramos con que los gastos ordinarios que se consultan para 1893 son los más altos que hasta hoy haya tenido el país.

Además de los 50 millones que consultan los presupuestos para el año próximo, hay que agregar todavía tres millones para la Caja de Conversión y un millón á lo menos para el servicio de intereses, de modo que los gastos ordinarios se elevarían á 54 millones de pesos.

Estas consideraciones me permiten presumir que es insuficiente la cantidad presupuesta para la consolidación de parte de nuestra deuda flotante.

Después de las observaciones que me he permitido hacer, habría concluido proponiendo una modificación al artículo 1.º á fin de aumentar el monto del empréstito y elevar la suma hasta la cantidad necesaria para el fin á que se la destina; pero como el juicio y buen tino del señor Ministro de Hacienda me inspiran absoluta confianza y no es mi ánimo entorpecer el despacho de este proyecto cuyos efectos se vendrán sintiendo ya en todo el país, no quiero poner obstáculo alguno á la iniciativa del señor Ministro de Hacienda que tiene la responsabilidad en las operaciones que se va á ejecutar y necesita la más absoluta independencia para preparar las medidas que lo lleven al buen éxito del fin que persigue.

Dejo la palabra, limitándome á manifestar el deseo de que el señor Ministro de Hacienda aprecie en el valor que tengan las observaciones que he tenido el honor de hacer.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).— En el fondo el discurso del señor Diputado por Valparaíso me parece que tiende á manifestar que el proyecto que discutimos es insuficiente para la realización del propósito de consolidar la deuda flotante.

Su Señoría, si no he comprendido mal, cree que faltan doce millones de pesos para el pago de las deudas, ó en otros términos, que sería necesario elevar la autorización pedida por el Presidente de la República hasta la cantidad de 30 millones.

Bajo el punto de vista en que contempla las cosas el honorable Diputado por Valparaíso, su conclusión es lógica; pero no lo es si se tienen presentes hechos y consideraciones expuestas ya en esta Honorable Cámara.

Creo conveniente recordar que en la exposición que tuve el honor de hacer hace poco dije que, en concepto del Gobierno, de los 63 millones de la deuda flotante, 30 debían ser consolidados por medio de obligaciones á largo plazo.

Pero no dije entonces lo que ahora debo decir; y es que, en concepto del Gobierno, la consolidación de 12 millones de la deuda flotante no parece conveniente hacerla desde luego, sino en el momento de la conversión ó en una época próxima á la conversión.

No siempre es fácil salir del régimen del papel-moneda sin recurrir al crédito y á veces al capital extranjero. Parece natural, salvo circunstancias muy favorables, que cuando se aproxime la conversión tenga el Gobierno libre el camino para facilitarla recurriendo al pago de 12 millones de papel-moneda por medio de un empréstito interior ó exterior.

Puede verse que hay en el fondo acuerdo entre el honorable Diputado por Valparaíso y el que habla, existiendo el desacuerdo únicamente en lo que respecta al tiempo en que deba hacerse la consolidación de 30 millones de la deuda flotante.

Se ha dicho que ya esta deuda asciende á la cantidad de 63 millones de pesos, y que es formada por las partidas siguientes:

Cuenta corriente.....	\$ 12.500,000
Vales de tesorería.....	9.500,000
Exacciones de los billetes de Banco..	9.500,000
Papel-moneda legal.....	20.000,000
Papel-moneda dictatorial.....	11.500,000
Total.....	\$ 63.000,000

Con el producto de los bonos cuya emisión se autorizaría por el proyecto en debate se pagarían los vales de tesorería y ocho millones y medio del saldo de la cuenta corriente, quedando ésta en cuatro millones.

Para cancelar estos cuatro millones el Gobierno cuenta con el producto en créditos del seis por ciento y dos por ciento de amortización de los terrenos de Valparaíso y de Santiago, que se venderán próximamente, tasados en 3.600,000 pesos.

Expresé que el producto de estas ventas habría de ser mayor, atendiendo al valor real de esos terrenos, y agrego ahora que parsimoniosamente este mayor producto puede estimarse en 15 por ciento.

Así, por medio de operaciones que no considero difíciles se contaría con valores ascendentes á cuatro millones ciento cuarenta mil pesos para la total cancelación de la cuenta corriente.

Para el pago de los nueve millones por exacciones de billetes de los Bancos, se contaría con los créditos siguientes:

Los de antigua venta de terrenos del malecón de Valparaíso.....	\$ 1.550,000
Id. id. de terrenos de la frontera.....	2,200,000
Id. id. de la venta de precio último..	1.500,000
Id. que se adquirieran por la venta de Diciembre del corriente año, calculados en.....	3.600,000
Id. de la venta de Abril de 1892.....	2.500,000

Total..... \$ 11.350,000

Hay que advertir que los créditos antiguos por ventas de terrenos en Valparaíso ganan el interés de seis por ciento anual y tienen una amortización acumulativa de dos por ciento, y que la tercera parte del precio de venta de terrenos de la frontera se paga al contado.

De modo que no es aventurado suponer que estos créditos produzcan, enajenándolos, descontándolos ó movilizándolos en cualquiera forma, la cantidad necesaria ó muy aproximadamente para el pago de las exacciones de billetes de los Bancos.

Así, la deuda flotante queda reducida exclusivamente al papel-moneda del Estado de emisión legal ó ilegal.

Me parece que es un hecho aceptado por la Cámara el que no es posible en los momentos actuales sin producir perturbaciones en el mercado monetario pa-

gar ó retirar en cantidad considerable el papel-monedas existente.

Por esto ha considerado el Gobierno que la cantidad de 18 millones fijada en el proyecto en debate, es suficiente para la realización del propósito de consolidar la deuda flotante. Después, según las circunstancias, puede pensarse, como he tenido el honor de manifestarlo, en completar la consolidación, aumentándola en 12 millones más.

El honorable Diputado por Valparaíso hacía ascender nuestra deuda no consolidada á 68 millones de pesos, agregando á las partidas ya enunciadas dos nuevas: la una para retiro de la moneda feble divisionaria y la otra para pago del saldo que podría resultar de la cuenta de guano.

El Gobierno prescinde de la primera de estas partidas, porque considera que en el momento actual no hay conveniencia en el retiro de la moneda divisionaria feble y en su reemplazo por moneda fina.

Dentro del régimen del papel-monedas las piezas de plata de 20, 10 y 5 centavos no dañan sino que, por el contrario, constituyen un valor más real y efectivo que el del papel. Y dentro del régimen metálico que ha de venir, esas piezas no causan perturbación alguna en los valores ni en las transacciones. Ellas propiamente tendrían el carácter de moneda de vellón, que servirían para las necesidades, permítaseme la expresión, familiares de la vida. No veo inconveniente para que la nueva ley que se dicte sobre monedas no dé á las piezas de 20, 10 y 5 centavos la calidad de servir para la solución en general de las obligaciones.

Me parece que sin inconveniente alguno podemos esperar tres ó cuatro años para retirar de la circulación la moneda divisionaria feble y reemplazarla por moneda fina.

Tampoco ha considerado el Gobierno en la deuda flotante el saldo que pueda resultar de la cuenta de guanos porque esta cuenta no está liquidada ni puede precisarse la época en que lo estará.

Actualmente no es apreciable la cantidad que resulta como saldo en contra en esa cuenta. Se me ha informado que en la liquidación final puede aparecer un saldo que tal vez pasará de cien mil libras esterlinas; pero, como he dicho, no hay antecedente cierto que permita fijar en esta ó en otra cantidad menor el saldo á que me refiero.

En todo caso, para la cancelación de esta partida que nunca podría ser considerable, el Estado tendría recursos que es fácil ver.

En estos cálculos relativos al monto de nuestra deuda flotante ha de partirse, pues, de la base de que ella asciende á 63.000,000 de pesos y no á los 68 expresados por el honorable Diputado por Valparaíso.

El sobrante de los presupuestos ordinarios, el producto de la venta de tierras y de salitreras y otras fuentes de recursos constituyen elementos muy poderosos para salvar deudas probables, como la de la cuenta de guanos y otras contingencias más graves de la hacienda pública.

El honorable Diputado por Valparaíso cree que los presupuestos del año corriente se saldarán con un déficit, y que es probable que en los de 1894 y 1895 no haya sobrantes ó los haya muy restringidos. No pienso como Su Señoría.

Es cierto que el presupuesto de gastos del año en

curso ha de ser recargado hasta una cantidad que talvez se aproxime á 68.000,000 de pesos. Más, desde luego en esta misma cantidad cabe deducir partidas que no importan un verdadero recargo. Así, el suplemento por 1.600,000 pesos para pago de cambios, no se invertirá sino en una tercera parte ó poco más, si este proyecto que ahora discutimos es ley en el presente mes, y si se lleva á efecto la emisión de bonos dentro de los dos meses siguientes.

Del presupuesto actual, como lo dijo S. E. el Presidente de la República en su mensaje del 1.º de Junio, quedarán sin inversión partidas cuyo monto se estiman en más de 4.000,000 de pesos.

La cuenta corriente que á fines del año próximo pasado ascendía á ocho millones y medio de pesos, sube hoy á 12.500,000.

Por venta de tierras de la frontera realizada en Junio último, han entrado ó deben entrar á las cajas nacionales 800 y tantos mil pesos.

Tenemos así 9.000,000 de pesos que agregar á las rentas calculadas para 1892 de 59.000,000, debiendo sumar de este modo las entradas á los 68.000,000 de pesos necesarios para saldar el presupuesto de gastos.

Pero decía Su Señoría que el cálculo de 59.000,000 de renta para el presente año había de sufrir disminuciones de importancia, pues ni los derechos de internación ni los de exportación corresponderían á lo calculado.

Es cierto que en el primer semestre los derechos de Aduana no han alcanzado á la cantidad que se presumió alcanzara cuando se discutieron los presupuestos vigentes; pero hay motivos para creer que en todo el año los cálculos hechos no saldrán fallidos.

Existen en las aduanas cantidades considerables de pólizas sin liquidar, y hecha esta operación y cobrados los derechos correspondientes, el aumento en la renta no será despreciable.

En el mes de Junio los derechos de internación han aumentado y parece que este aumento se mantendrá en Agosto y en Septiembre y probablemente en lo que resta del año.

En el primer semestre se han exportado 9.000,000 de quintales españoles de salitre, quedando por exportar 8.000,000, de los cuales se embarcarán 1.300,000 en Julio, 1.400,000 en Agosto, 1.550,000 en Septiembre, 1.750,000 en Octubre y 2.000,000 en Noviembre y Diciembre.

Aunque la suma de estas cantidades que corresponden al segundo semestre del año es menor que la cantidad exportada en el primero, dará, sin embargo, un rendimiento por derechos de Aduana superior á la que ha dado la exportación de los 9.000,000, por la circunstancia desgraciada del tipo considerablemente bajo del cambio internacional. Para apreciar esta circunstancia basta recordar que los derechos por salitre se están pagando en este mes con un recargo que pasa del ciento por ciento.

La subida del tipo de cambio, que es de esperar se afirme y se acentúe, no modificará, me parece, tan sensiblemente la renta proveniente del salitre, que llega á producir un desequilibrio verdaderamente apreciable en los cálculos hechos en 1891.

El honorable Diputado por Valparaíso fundaba su opinión relativa á la disminución de nuestras rentas

en 1894 y 1895 en el hecho de que el mejoramiento de la moneda traía como necesaria consecuencia la baja de los derechos del salitre.

Es probable, por no decir cierto, que nuestra moneda ha de mejorar, y es indiscutible que el mejoramiento de la moneda disminuye la cantidad de los derechos de exportación del salitre. Perc, si esto es cierto y probable, también lo es que el mejoramiento de la moneda trae por consecuencia menores gastos y un alivio notable en los presupuestos.

La sola partida de cambio, ó mejor dicho, las partidas de cambios de las distintas secciones de los presupuestos, que suman no pocos millones de pesos, disminuyen en cantidad muy notable.

Otras partidas, como las relativas á carbón, aceites y materiales para los ferrocarriles, se modifican de una manera muy favorable. Igual cosa acontece con rubros, como el de salarios, que importan más que centenares de miles de pesos. Puede estimarse que el mejoramiento de nuestra moneda influye en el presupuesto de gastos en partidas que suman más de 15.000,000 de pesos.

No creo que deba estimarse tampoco que la exportación del salitre se mantenga en 1894 y 1895 en las cantidades de 1892 y de 1893. Dentro de las probabilidades ha de juzgarse que en aquellos años se produzca y salga al extranjero mayor cantidad de salitre que la de 17 y 18.000,000 de quintales españoles. Es, puede decirse, una ley afirmada por hechos la de que á la restricción de la producción salitrera, y en ciertos años, corresponde en los siguientes un aumento considerable en la exportación de ese artículo.

No veo tampoco por qué haya de disminuir la renta de importación. Si los propósitos de arreglar nuestra deuda, de convertir el papel-moneda y de administrar correctamente la hacienda pública, han de producir un efecto lógico y natural, éste ha de consistir en un mejoramiento de la situación económica general del país.

El comercio y la industria tendrán bases más firmes, los negocios se mantendrán y tal vez se desarrollarán, la producción aumentará y no disminuirá, á menos que sobrevengan accidentes inesperados, y dentro de estas condiciones, aunque el país estreche sus consumos, la renta aduanera, debemos esperar, no desmejorará.

No sería lógico que el desarrollo del país hubiera de detenerse y de retrogradar porque se entraba en una vía de arreglos convenientes en las finanzas y de estricta economía en los gastos públicos.

En todo caso, señor Presidente, lo he insinuado ya, para responder á errores de cálculos y á las contingencias desfavorables que puedan sobrevenir, cuenta el país con recursos cuya importancia no se puede desconocer.

Se ha calculado un sobrante en los presupuestos de 1893, 1894 y 1895 de diez millones de pesos por año. De este sobrante deben tomarse tres millones de pesos anuales para la Caja de Conversión y 600,000 pesos y no 1.000,000, como ha expresado el honorable Diputado por Valparaíso, para agregar á la partida de 1.500,000 pesos que ya existe en el proyecto de presupuestos, con el objeto de atender al servicio de la deuda flotante, de las deudas municipales de

Santiago y Valparaíso y de ésta de 18.000,000 de pesos.

Queda así un margen en los presupuestos de más de 6.000,000 de pesos para cubrir necesidades imprevistas y responder á errores de cálculo y contingencias desfavorables. El mantener este sobrante, en mi concepto, depende solo del Congreso Nacional, y confío en que ha de mantenerlo porque así lo exigen la conveniencia del país y la necesidad de realizar sin tropiezos ni demora los propósitos sobre arreglo de nuestras deudas y conversión del papel-moneda.

Ha visto la Honorable Cámara que en los cálculos hechos se ha tomado en cuenta por producto de la venta de salitres, nada más de 400,000 libras esterlinas. ¿Creen los honorables Diputados que no se obtenga una cantidad mayor, cinco veces mayor? Ellos pueden responder tan bien como yo ó mejor que yo.

No se ocultará tampoco á los honorables Diputados que fuera de los recursos de que se ha hecho mérito, existen otras fuentes que pueden proporcionarlos en cantidad crecida á las arcas nacionales.

He hablado hoy en lo que respecta á entradas por venta de tierras únicamente, de las que se obtendrán en este año y en los comienzos del siguiente; y debe recordarse que el Estado venderá tierras en cantidad considerable á fines de 1893, en 1894, 1895 y después. Sabe la Honorable Cámara que estos valores importan millones de pesos y que ellos constituyen un elemento que permitirá salvar cualquiera deficiencia que hubiera en las rentas públicas, por considerable que fuere.

Veo ahora, señor Presidente, que he olvidado una observación de fondo formulada por el honorable Diputado por Valparaíso. Su Señoría no fía en la eficacia para obtener grandes entradas en estos créditos provenientes de ventas de tierras públicas, porque los considera de muy difícil realización.

Parece indudable que si se hubiera de enajenar en forma de descuento común esos créditos, la operación no produciría más de cuatro ó cinco millones de pesos, ó en términos más exactos, no podría descontarse créditos por mayor cantidad que la apuntada.

Pero, cabe movilizar los créditos fiscales dándoles la forma de bonos ó vales de Tesorería al portador; es decir, emitiendo bonos ó vales en la cantidad en que pueden ser pagados comprendiendo intereses y amortización, con las cantidades que anualmente perciben el Erario de los deudores de estos créditos.

Esta idea ha surgido en la Comisión de Hacienda de esta Honorable Cámara, y yo espero que se le dará forma y recibirá la aprobación del Congreso Nacional.

Si esto no hubiera de suceder, si no se quisiera movilizar los créditos fiscales por medio de títulos corrientes en nuestras plazas comerciales, y al mismo tiempo se quisiera pagar las exacciones de billetes de los bancos, entonces sí que existiría una deficiencia en el proyecto que discutimos.

Creo, señor Presidente, que estas graves operaciones de arreglo en nuestra deuda flotante y de conversión de nuestro papel-moneda, de las cuales la

primera es antecedente necesario de la segunda, deben apreciarse, en lo que respecta á sus elementos de realización, más en su conjunto que en sus detalles. Puede suceder que alguna parte del cálculo general falle, que algún recurso con que se cuenta no tenga toda la importancia que ahora se le atribuye; pero es indudable que el cálculo en general no fallaría, que los recursos tomados en conjunto proporcionarían medios sobrados para llevar á cumplido efecto aquellos propósitos, que más que del Gobierno son del país.

Las consideraciones que he tenido el honor de hacer ante la Honorable Cámara son las que me determinan á no acceder al deseo manifestado en orden á que formule indicación para elevar á mayor suma la emisión de bonos que se propone en el proyecto que discutimos.

Al concluir, me cabe expresar al honorable Diputado por Valparaíso mi agradecimiento y mi complacencia por la confianza que ha manifestado en los propósitos del Ministro de Hacienda.

El señor **Valdés Vergara**.—He seguido con vivo interés la exposición del honorable Ministro de Hacienda, y como lo decía hace poco, no deseo en modo alguno ni retardar la aprobación del presente proyecto ni dificultar la realización del plan general de finanzas del Gobierno, por lo cual me abstengo de formular indicación alguna.

Sin embargo, me parece oportuno tomar nota de ciertas observaciones que ha hecho Su Señoría sobre los cálculos de entradas y gastos para el ejercicio del año actual, pues estimo que esos datos sirven de base y entran como fundamento del proyecto en discusión.

Tenemos que la realización de los cálculos del señor Ministro depende de hechos posteriores, de cantidades que existen por cobrar, de la venta de predios fiscales, de diversas medidas que el Congreso puede tomar sobre la materia en la discusión de los presupuestos ó por medio de leyes complementarias.

Yo veo en esto graves peligros para la realización del propósito que se persigue.

Desde el momento que se sabe con exactitud cuáles son los compromisos á que hay que hacer frente, es necesario también saber con no menor exactitud cuáles son los fondos con que se les salvará.

Tenemos ya una experiencia que nos aconseja hacerlo así; y nos la suministra esta misma ley de Marzo del 87, tantas veces recordada. Nadie duda de que esta ley obedeció al propósito de restablecer en Chile la circulación metálica. Sin embargo, se limitó á preparar el camino encomenlando la ejecución de aquel propósito á una ley posterior que se ocupara de reunir los números y datos necesarios.

De tal modo que hoy la conversión metálica estaría mucho más próxima si la ley del 87 no hubiera confiado á una ley posterior la realización de sus propósitos. Si en aquella época se hubieran fijado bien los compromisos á que debía acudir el Estado y se hubieran arbitrado los recursos necesarios, no se habría postergado tanto tiempo la solución del problema, se habría facilitado la obra de los que han venido después; y por último, no se habría trastornado el fundamento político de la República.

Ahora mismo, nos vemos nosotros en una situación que nos obliga á usar exceso de prudencia. No po-

demo, es cierto, por fortuna, venir á señalar peligros que tengamos al frente; pero tampoco nos es lícito cerrar los ojos y no ver las complicaciones que en el futuro nos aguardan.

Así como en el año 90 vivíamos tranquilos sin embargo de tener suspendida sobre nuestras cabezas la amenaza de los peligros y sacrificios que pasamos en el año próximo pasado; así hoy también vivimos tranquilos teniendo los peligros serios en perspectiva. Cuerdo es sin duda no alarmarse sin razón; pero es cuerdo también no olvidar los posibles peligros que nos cercan.

Por consiguiente, si el plan financiero ha de quedar confiado en su ejecución á sucesos económicos posteriores, corremos peligro de que no sea llevado á cabo con la rapidez y felicidad que es de desear.

A este propósito, yo vuelvo á llamar la atención de la Honorable Cámara á lo sucedido en el ejercicio financiero del 91. El cálculo de las entradas de aduana, como lo hacía notar poco antes, indicaba un producto de 4.000.000 de pesos mensuales y el rendimiento efectivo ha sido sólo de 3.500.000 pesos, inferior, por tanto, en 500.000 pesos al calculado.

El señor Ministro de Hacienda observaba que en lo que resta del presente año, se recuperará ese déficit y que aun podría llegar á completarse con exceso el producto calculado. Por mi parte, yo creo que los hechos que podemos observar llevan á diversa conclusión.

Por ejemplo, en el cálculo de las entradas de aduana se establece un rendimiento por impuesto de salitre, de 28 millones de pesos, porque, en el crecimiento progresivo de ese impuesto, parecía natural fijarlo en esa cantidad. Entretanto, habiéndose limitado la producción del salitre á 17 millones de quintales al año, el impuesto, sobre un cambio medio de 19 peniques, no será sino de 25 millones de pesos; de tal modo que, en sólo este capítulo, hay ya un menor rendimiento de 3 millones de pesos sobre el calculado. Y no es de esperar que este déficit desaparezca en el curso del año, porque, como la Honorable Cámara lo sabe, en el primer semestre del año corriente se ha exportado ya más de la mitad de los 17 millones de quintales á que únicamente llegará la producción anual.

Desde el momento que se ha visto que el Gobierno inicia con firmeza el propósito de realizar la conversión metálica, el billete ha aumentado de valor, y puede calcularse que en Enero este valor se fijará sobre un cambio de 19 á 20 peniques.

Por estos motivos he tomado un término medio, y considero que á pesar de las economías que se haga en los presupuestos, siempre quedará un déficit bastante considerable.

Por las razones que he expuesto tengo el sentimiento de encontrarme en desacuerdo con el Honorable Ministro de Hacienda sobre el resultado del ejercicio financiero de 1892. Yo querría aceptar los cálculos del señor Ministro porque siempre es grato encontrar fácil el camino que hay que recorrer; pero tengo el convencimiento de que el retiro del papel moneda tropezará no sólo con los obstáculos naturales que pondrán en su camino los intereses, legítimos, creados á su sombra, sino también con el modo como

habrán de formarse los presupuestos de los gastos públicos.

Voy á concluir, porque, como decía, no es mi propósito retardar el despacho del proyecto en discusión; pero antes observaré que á mi juicio, su aprobación en la forma que se haya concebido, no será de ninguna manera causa de perturbación en el desarrollo del plan financiero que tiende á la vuelta de la circulación metálica.

Creo sí que sería más provechoso y más práctico aumentar la suma hasta los 30 millones que hay que consolidar. Pero la posterior discusión del resto de

los proyectos que forman aquel plan, ofrecerá la oportunidad de remediar la omisión que esto pueda representar.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Quedará con ella Su Señoría para la sesión próxima.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.